



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE CONCORDIA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT. 819.003.225-5



ALCALDÍA DE
CONCORDIA
MAGDALENA

DECRETO 0054 DE 2020
(Marzo 19 de 2020)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 026 DEL 15 DE ENERO DE 2020 Y SE TOMAN MEDIDAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO.

El Alcalde Municipal de Concordia Magdalena, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 2º, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".

Que en el Artículo 209, ibídem, establece que, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que los artículos 314 y 315 Ibídem, establecen que, En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y dentro de sus atribuciones, esté entre otras, la de "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.



UNA CONCORDIA para
TODOS Y TODAS
2020-2025

alcaldia@concordia-magdalena.gov.co
Carrera 4 No. 5A - 18 Palacio Municipal
www.concordia-magdalena.gov.co

Alcaldía de Concordia @alcaldiaconcordia +57 318 348 4191



Que el Artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone que, toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, establece entre las competencias municipales:

Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a. de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que el Parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, preceptúa que, La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3 ídem, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el de "protección", en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Que bajo los mismos criterios, esta norma consagra el principio de solidaridad social, precisando que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que los numerales 5 y 6 del artículo 4, establecen respectivamente que, - "Calamidad pública es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la





infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las

condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción". - Y que, "Emergencia es la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general".

Que, el artículo 12 *Ibidem*, precisa, "Los Gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que, esta misma Ley, en su artículo 14, expresa "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción", y que por ende "...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública".

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que " Los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...", con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite".

Que la norma pluricitada, en el artículo 58, capítulo VI, establece las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad, precisando que "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las





condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que en su artículo 59, dispone los criterios para declarar calamidad pública y señala lo siguiente:

1. Que los bienes jurídicos de las personas estén en peligro o que hayan sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que respecto al Plan de Acción Específico para la Recuperación, el artículo 61 de dicha Ley, dispone que “ Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.





Quando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1o. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2o. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el artículo 64 ibidem, determina que "El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Quando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública".

Que el artículo 66 ibidem, establece las medidas especiales de contratación y precisa que "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes,





derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y

reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015 señala que el Estado tiene entre otras, las siguientes responsabilidades:

Respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste y formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que la Corte Constitucional, respecto de la declaratoria de calamidad pública, en Sentencia C-466 de 2017, señaló: "La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". En este orden, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales".

Que el Decreto 780 de 2016, en su Artículo 2.8.8.1.1.10, establece que "Las direcciones municipales de salud o la dependencia que haga sus veces, tendrán las siguientes funciones en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública:

a. Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.





- b. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría.
- c. Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- d. Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- e. Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias.
- f. Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública.
- g. Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia.
- h. Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción.
- i. Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

Que el Artículo 2.8.8.1.4.2, ibídem, establece que las "Autoridades Sanitarias del nivel municipal, deben adoptar medidas sanitarias que garanticen la protección de la salud pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Artículo 2.8.8.1.4.3, ídem, prescribe que "Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a. Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos.
- b. Cuarentena de personas y/o animales sanos.
- c. Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales.





- d. Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios.
- e. Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas.
- f. Clausura temporal parcial o total de establecimientos.
- g. Suspensión parcial o total de trabajos o servicios.
- h. Decomiso de objetos o productos.
- i. Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso.
- j. Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".

Que según el IDEAM, el "Fenómeno del Niño" continúa en su fase de mayor intensidad, manteniendo las condiciones de categoría fuerte, considerado el segundo más fuerte en la historia. Ello significa, que se mantendrá en el rango de intensidad Fuerte durante el primer trimestre del 2020 y su fase de debilitamiento tendrá efectos hasta el mes de junio, lo que exige de las autoridades municipales formular e implementar planes de emergencia y contingencia con el fin de atender ésta situación.

Que debido a la temporada seca y al prolongado verano producto del fenómeno del niño, se han presentado graves afectaciones en el Municipio de Concordia, por cuanto se observaba un descenso pronunciado en el nivel del río Magdalena, que ha ocasionado una reducción del caudal de los caños que conducen de la Ciénaga de Cerro de San Antonio y Ciénaga de Zapayán al Río Magdalena, haciendo inminente la imposibilidad de transitar por el mismo y la preocupante disminución del caudal hídrico de la Ciénaga de la cual se surte a la población de todo el Municipio a través del acueducto público.

Este fenómeno natural, también ha afectado en alta proporción la producción de los cultivos de pan coger, la normal movilidad del transporte fluvial y terrestre, maleza o tarulla en los cuerpos de aguas (Ciénaga de Cerro de San Antonio), con





cubrimiento parcial que imposibilitan la captación del agua para su distribución en las poblaciones; además, se han reportado numerosas muertes de ganado vacuno, caprino y pérdida total en los cultivos en todo el Municipio, afectando gravemente a los pequeños y medianos ganaderos y agricultores, quienes derivan su sustento de dichas actividades.

Que de conformidad con los reportes entregados por los Secretarios de Desarrollo Económico y ambiental y, de Planeación, este último, en calidad de Coordinador Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastres, se han recibido recomendaciones del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, en cuanto a que se han venido presentando nuevos hechos que han intensificado la sequía, agudizando con ello, la ya compleja situación climática, económica, social y ambiental, que por la evaporación están disminuyendo y desapareciendo las fuentes hídricas superficiales que se encuentran ubicadas en todas las zonas de esta municipalidad, lo que ha traído como consecuencia la afectación negativa en la fauna y la flora.

Que dada la magnitud de las afectaciones en el Municipio de Concordia Magdalena, el Señor Alcalde, convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con la finalidad de realizar una evaluación detallada de los daños sufridos en el Municipio y tomar las medidas necesarias, reunión que se hizo efectiva el 15 de enero de 2020 y de la cual se obtuvieron conclusiones que se dejaron registradas en el Acta N° 001 del 15 de enero del año 2020.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Concordia Magdalena, amparado en las disposiciones constitucionales y legales aquí transcritas, particularmente las señaladas en la Ley 1523 de 2012, frente a los hechos antes descritos, dio concepto favorable, para LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA.

Que como resultado de la declaratoria de calamidad pública, la Administración Municipal expidió el Decreto 026 del 15 de enero de 2020, acto administrativo que ha permitido desarrollar acciones de gobierno que vienen mitigando los problemas aquí descritos.

Que actualmente se encuentra en marcha el plan de acción específico aprobado y en el que se han definido cada una de las acciones a desarrollar durante la vigencia de la declaratoria de calamidad pública.

Que simultaneo a las acciones emprendidas para enfrentar el fenómeno que motivó la expedición del Decreto 026 del 15 de enero de 2020, el 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió una serie de recomendaciones provisionales.





Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19, el día 6 de marzo de 2020, al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio".

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19 tales como:

- Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020;
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- Impulsar al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.
- Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.





Que por la pandemia del virus COVID-19 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la Organización Mundial de la Salud y de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus COVID-19 y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que teniendo en cuenta que el brote del virus COVID-19, dada su capacidad de modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o perpetuarse, lesiona bienes jurídicos individuales como la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud y de igual forma afecta bienes jurídicos colectivos como la prestación del servicio público esencial a la salud, y puede llegar a estresar la red pública hospitalaria.

Que el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional comunicó al País que "En desarrollo del Estado de Emergencia, aplicará un Aislamiento Preventivo Obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo miércoles 25 de marzo a las 23 y 59 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas. Esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentran en curso.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario en el que se haya determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que dada la magnitud de la pandemia del virus COVID-19, el Alcalde Municipal convocó de forma extraordinaria al Consejo municipal para la Gestión del Riesgo, el día 19 de marzo de 2020, con la finalidad de complementar las acciones pertinentes teniendo en consideración los nuevos hechos graves derivados de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, como medida para fortalecer plan de contención del COVID19.

En la mencionada sesión de Comité, sus integrantes sugirieron que debido a las debilidades en materia de salud, existentes en el Municipio, se hace impostergable que el Alcalde como primera autoridad, atienda las medidas adoptadas por el





Gobierno Nacional e implemente las acciones pertinentes para hacer frente a la pandemia y contrarrestar su propagación.

Que de conformidad con lo previsto en el Acuerdo, el "El Sistema Municipal de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -SDGR-CC, tiene por objeto articular las políticas, estructuras, relaciones funcionales, métodos, recursos, procesos y procedimientos de las entidades públicas y privadas, las comunidades y la ciudadanía en el ámbito de sus competencias, con el propósito común de generar sinergia en los procesos que integran la gestión de riesgos y cambio climático en el Municipio de Concordia Magdalena".

Que dentro de los sub rubros 0312 del presupuesto de gastos denominado prevención y atención de desastres se encuentra los recursos destinados para el Manejo de Emergencias, Calamidades y/o Desastres, recursos que serán destinados a apoyar el financiamiento de las acciones de planificación, preparación y logística para la activación de los sistemas de atención y respuesta oportuna e integral de situaciones de emergencia, calamidad y/o desastre, al igual que el reconocimiento de las ayudas humanitarias de cualquier naturaleza, rehabilitación y reconstrucción post emergencia, calamidad y/o desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.

Que con el fin de disponer oportunamente de los recursos necesarios para afrontar la emergencia y en caso de requerimiento inminente se hará uso de las facultades dispuestas en las normas vigentes.

Que la Secretaria de Bienestar Social municipal solicitó al Comité Municipal de Gestión de Riesgos la declaratoria de emergencia sanitaria con el fin de adoptar medidas de contención que permitan la no propagación del virus Covid-19 y poder adelantar acciones de prevención y control.

Que en atención a la rápida evolución del Covid-19, el Municipio de Concordia enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de sus habitantes, por lo que se deben adoptar las recomendaciones de promover medidas efectivas para reducir el riesgo de contagio en nuestra comunidad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagrada en el artículo 90, que comporta la responsabilidad patrimonial que se le puede atribuir al Estado por los daños que le sean imputables por la acción y omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar a fin de conjurar problemas de salud pública, salubridad pública y educación pública.

El estatuto general de la contratación pública se encuentra compuesto por reglas cuyo objetivo principal son el alcance de la contratación de los bienes, obras y





servicios que se requieran para el cumplimiento de los fines del estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, dentro de parámetros que permiten adelantar una selección enmarcada en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como en el deber de selección objetiva.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece: "De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado."

Que la declaración de una urgencia manifiesta es del todo un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva, exigiendo su respectiva justificación y declaratoria mediante acto administrativo motivado, contentivo de los argumentos técnicos que la justifiquen, el cual hará parte de la justificación de la contratación. No obstante, tales restricciones se deben precisamente a que frente a esta declaratoria la entidad podrá contratar directamente e inclusive hacer los traslados presupuestales que se requieran, siempre y cuando, el objeto de la contratación se dirija a brindar soluciones frente a situaciones relacionadas con la calamidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Concordia Magdalena.

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el artículo 1 del Decreto 026 de 2020, el cual quedara así:

Artículo 1: Decretar la Calamidad Pública por el termino de seis (6) meses, dado el prolongado verano que ha traído como consecuencia el descenso incesante del nivel del rio magdalena, lo cual ha reducido el caudal de los caños que alimentan las la ciénagas de Cerro de San Antonio y Zapayán, que limitan la movilidad del transporte fluvial; simultaneo a ello, las graves afectaciones que viene causando el prolongado verano en las actividades agropecuarias y pesqueras; además de las acciones desplegadas para la prevención, contención y superación de la emergencia provocada por el COVID-19 en toda la jurisdicción del Municipio, tal como se ha expresado en la parte considerativa.

Artículo 2°: Modificar el artículo 2 del Decreto 026 de 2020, el cual quedara así:





Artículo 2: La declaratoria de Calamidad Pública, es un mecanismo que permite superar la situación de calamidad en la que se encuentra la población del Municipio; realizar las actuaciones necesarias y oportunas tanto en lo administrativo, financiero, presupuestal y contractual, enmarcadas en la Ley 1523 de 2012, que faciliten la ejecución de las acciones correspondientes a las fases de reducción, respuesta y mitigación de los efectos del fenómeno natural; además de las acciones desplegadas para la prevención, contención y superación de la emergencia provocada por el COVID-19.

Artículo 3°: Modificar el artículo 3 del Decreto 026 del 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 3°: La alcaldía municipal de Concordia en cabeza de las secretarías de Bienestar Social, Desarrollo Económico y, Planeación Municipal, diseñará y ejecutará los planes de acción específicos en los que se incluyan todas las actividades que fundamentaron la declaratoria de calamidad pública, es decir, las acciones para mitigar las consecuencias de la temporada de sequía que afecta al municipio y las implementadas para la prevención, contención y superación de la emergencia producida por el COVID-19.

Parágrafo 1. Una vez aprobado el Plan de Acción, éste será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, si existieren.

Parágrafo 2: El seguimiento y control del Plan de Acción, estará a cargo de la Oficina de Gestión del Riesgo del despacho del Alcalde.

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 4 del Decreto 026 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 4°: Con el fin de mitigar las graves afectaciones del sector productivo, se ejecutarán las acciones necesarias que disminuyan los riesgos de desastre de tal manera que minimicen los efectos en las actividades productivas ejecutadas en el Municipio.

PARAGRAFO 1: Recursos y proyectos para superar la emergencia: Dado los escasos recursos con que cuenta el Municipio, se gestionará ante el Gobierno Nacional y departamental, o ante las autoridades competentes, los recursos que permitan financiar programas y proyectos con los que se pueda atender las acciones que motivaron la declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Especifico de que trata el artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El artículo sexto del decreto 026 de 2020, quedara así:





DECLARAR, la urgencia manifiesta en el Municipio de Concordia – Magdalena, para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión de la afectación generada por el contagio del CORONAVIRUS COVID-19, conforme a las consideraciones anteriores, prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la salud y el interés público.

PARAGRAFO 1: Como consecuencia de estas circunstancias expuestas, las cuales demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, celébrense los actos y contratos que tengan la finalidad de conjurar, adquirir, reparar, atender, mejorar y preservar el orden público, las necesidades en materia de salubridad, dotación hospitalaria y demás objetos contractuales pertinentes, a través de la contratación de las obras necesarias y la adquisición de bienes y servicios a que haya lugar para tales efectos. Es decir, esto, la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto para estos eventos y podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo con lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. Dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el capítulo VII de la ley 1523 de 2012, realizando las actuaciones especiales en lo administrativo, financiera y presupuestal.

PARAGRAFO 2: De los documentos contentivos de las órdenes y de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, que constituyen el expediente administrativo de la URGENCIA MANIFIESTA, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Modificar el artículo séptimo del Decreto 026 de 2020, el cual quedara así:

ARTICULO 7°: Remitir copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Despacho, dependencias y entidades para que adopten las medidas necesarias con el fin de garantizar el bienestar integral de los habitantes, el orden público y la realización de las actividades tendientes a mitigar los efectos de la situación declarada en el presente Decreto.

PARAGRAFO 1: Para los efectos de los artículos anteriores, autorizar a la Secretaria de Hacienda Municipal para realizar los movimientos presupuestales que resulten necesarios para atender de manera efectiva la situación de calamidad pública decretada por el Municipio y de urgencia manifiesta mediante este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El artículo octavo del Decreto 026 de 2020 quedara así:





ARTÍCULO 8º. Harán parte del presente decreto las Actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres — CMGRD, EDAM y el informe técnico de la Secretaría de Planeación del Municipio de Concordia Magdalena.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer los recursos que sean necesarios para atender la emergencia ambiental, sanitaria, social y económica por la que atraviesa el Municipio de Concordia Magdalena, para lo cual será necesario gestionar ante el Gobierno Nacional y Departamental el apoyo necesario que permita incrementar la disponibilidad presupuestal que permita ejecutar los planes y programas formulados para tal fin.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Dado en Concordia, el día 19 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ELISEO JOSE BARRAZA BARRIOS
Alcalde Municipal de Concordia

